

Extremadura: hacia la armonización sostenible de la ordenación territorial y el medio ambiente

FLOR ARIAS APARICIO

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. Una nueva regulación sobre ordenación del territorio y urbanismo. 2.2. La actividad reglamentaria y administrativa de la Junta de Extremadura. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN: PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE. 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA. 5.1. Un nuevo pronunciamiento sobre la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. 5.2. La jurisprudencia constitucional con relevancia para la región. 6. PROBLEMAS. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

RESUMEN: La aprobación de una nueva ley sobre ordenación territorial y urbanismo y la creación de una Comisión de Coordinación Intersectorial para la coordinación de los procedimientos urbanísticos y ambientales constituyen las principales novedades en el ámbito de la política ambiental regional, en un año en el que se han declarado nulos setenta y nueve planes de gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura y en el que el Tribunal Constitucional ha confirmado la constitucionalidad del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente en la Comunidad.

ABSTRACT: The approval of a new law on territorial planning and urban planning and the creation of an Intersectoral Coordination Commission for the coordination of urban services constitute the main communication media in the field of regional environmental policy. In this year, seventy nine management plans of the Natura 2000 Network in Extremadura have

been declared null and the Constitutional Court has confirmed the constitutionality of the tax on facilities that affect the environment in the Region.

PALABRAS CLAVE: Ordenación territorial. Planes de gestión. Red Natura 2000. Calidad del aire. Eficiencia energética.

KEYWORD: Territorial planning. Management plans. Natura 2000 Network. Air quality. Energy efficiency.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Las implicaciones que el medio ambiente tiene sobre la realidad económica y social de Extremadura son indiscutibles. Esta incidencia directa de las cuestiones ambientales en el desarrollo de la región se ha puesto de manifiesto a lo largo de 2018 de muy diversas formas y maneras, en distintos ámbitos y con diferentes repercusiones. Al recurrente problema, desde principios de la década de este siglo, de la invasión del río Guadiana por la planta del camalote, que no parece tener solución, se añade el debate abierto sobre el cierre del parque nuclear español durante los próximos años y, con ello, el de la central nuclear de Almaraz situada al norte de la región extremeña; o, por mencionar otro asunto significativo, el anuncio discutido del gobierno central de suprimir la caza y la tauromaquia, actividades de importancia económica para la Comunidad Autónoma y medios para la fijación de la población rural en una región con un gran problema de despoblación.

La transversalidad de lo ambiental se ha hecho patente en algunas de las leyes aprobadas por la Asamblea regional en cuyas exposiciones de motivos se pondera “el magnífico estado de la biodiversidad” de la Comunidad extremeña. Y es que, el nuevo modelo productivo regional -la economía verde y circular- inspira al Legislativo y al Ejecutivo extremeños en sus producciones normativas y así se ha puesto de relieve en los preámbulos de las normas y disposiciones que han aprobado. El desarrollo sostenible social, ambiental y económico de los municipios de Extremadura, el desarrollo racional y equilibrado de usos y actividades en el territorio que garantice la protección del medio ambiente, la cohesión social, en fin, de Extremadura están entre los principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística que acomete la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de

Extremadura. Garantizar la sostenibilidad ambiental es uno de los principios informadores de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio, una ley pensada para la creación de este tipo de instalaciones en la Siberia, una comarca situada al noroeste de la provincia de Badajoz caracterizada por su alto valor medioambiental (tal es así que, este año se ha presentado la propuesta a Reserva de la Biosfera de esta zona, distinción otorgada por la Unesco a territorios o comarcas geográficas por ser "representativas" de un entorno de "gran valor y conservación"). En esta misma línea, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, marca como uno de sus objetivos "conseguir una mejor relación calidad-precio en la contratación pública autonómica, para lo cual se introducen nuevas consideraciones, de manera que los órganos de contratación podrán dar prioridad a la calidad, consideraciones medioambientales, aspectos sociales o a la innovación, sin olvidar el precio ni los costes del ciclo de vida del objeto de la licitación".

Del lado de la Justicia también han recaído algunos pronunciamientos que inciden en la conexión entre medio ambiente y producción energética, en los casos que hemos destacado, o sobre la gestión de los espacios protegidos. De un lado, el Tribunal Constitucional ha declarado conforme a la Norma Fundamental los preceptos del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, relativos a los elementos esenciales del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha declarado nulo los planes de gestión de la Red Natura aprobados conforme a lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, por no cumplir la función que la Directiva Hábitat asigna a estos instrumentos, dada su escasa calidad técnica.

2. LEGISLACIÓN

Del total de las trece leyes que la Asamblea de Extremadura ha aprobado a lo largo de 2018 dos de ellas tienen un contenido ambiental, si bien de forma puntual, en cuanto que se refieren a la ordenación del territorio de la región. Y es que, en la regulación de la utilización del suelo de acuerdo con el interés general están implicados otros fines no menos importantes como la protección del medio ambiente. En otras de las leyes aprobadas por el Parlamento regional es posible encontrar de manera

puntual, como ya hemos puesto de manifiesto más arriba, elementos relacionados con el medio ambiente, en cuanto que principio informador.

2.1. UNA NUEVA REGULACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Sobre la base de las competencias exclusivas autonómicas en materia de urbanismo ex art. 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Parlamento regional ha aprobado dos leyes en la materia: la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura (DOE núm. 34, de 16 de febrero de 2018), y la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (DOE núm. 250, de 27 de diciembre de 2018). Según la disposición transitoria duodécima de esta norma legal, la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura será de aplicación complementaria a los procedimientos para la aprobación de los planes territoriales y de los planes generales municipales, o para sus modificaciones.

En la base de ambas leyes está la idea de clarificar y armonizar los procedimientos territoriales, urbanísticos con la legislación ambiental. La Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, tiene por fin aligerar las cargas procedimentales de la legislación sectorial sobre el planeamiento urbanístico y territorial con el objetivo último de “facilitar el desarrollo de actividades económicas en un encuadre de seguridad jurídica tanto para los entes públicos como privados, en el que prevalezca el interés general sin menoscabar la iniciativa particular”. Las herramientas de intervención administrativa dispuestas para la racionalización y la agilización de la tramitación, la modificación y la revisión de los planes generales municipales de urbanismo y de los planes territoriales se concretan en tres. En primer lugar, la elaboración de un marco normativo destinado a la coordinación de la emisión de informes sectoriales en los procedimientos relativos a dichos instrumentos planificadores, cuando su aprobación definitiva corresponda a los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio propios de la Junta de Extremadura. En segundo término, la creación de la Comisión de Coordinación Intersectorial, con el objeto de coordinar la emisión de los informes necesarios para la aprobación de los referidos planes. Por último, se establece “un plazo único e integrado, de tres meses”, para la emisión de los diferentes informes por parte de los organismos sectoriales competentes.

Para coordinar la emisión de informes de los distintos órganos ha sido necesario unificar tanto el sentido del informe por silencio administrativo como el plazo previsto en las distintas normativas para la emisión del informe sectorial, que la nueva Ley fija en tres meses, permitiendo a su vez la ulterior emisión de la declaración ambiental estratégica. Estos plazos están recogidos en diversas leyes lo que ha supuesto, en consecuencia, su correspondiente modificación. En concreto, y a nuestros efectos, esta Ley 2/2018, de 14 de febrero, modifica determinados preceptos de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en relación con la autorización de las zonas regables – art. 119.2-, modificación de la red de caminos –art. 182.3-, vías pecuarias – art. 220.1- y ordenación de montes y terrenos forestales – apartado 1 de la disposición adicional undécima-), y dos artículos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (respecto a la declaración ambiental estratégica, apartados 3 y 4 del artículo 57 y apartados 5 y 7 del artículo 58).

Por su parte, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que viene a reemplazar la Ley del suelo y ordenación territorial de Extremadura de 2001, no solo trata del suelo como elemento motor de la economía regional, “sino que le reconoce sus características de sostenibilidad, confiriendo al suelo, al subsuelo, al vuelo e incluso al cielo, la protección necesaria”. En este sentido, la exposición de motivos destaca los valores ambientales, paisajísticos y patrimoniales de la región, así como la apuesta de transitar hacia una economía verde y circular extremeña “que configure un modelo productivo regional, capaz de generar riqueza y empleo a través de nuestras enormes fortalezas ligadas a nuestros recursos naturales”. De esta suerte, la sostenibilidad que rubrica la Ley pasa por asumir e integrar en el texto articulado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2020. Tal es así que, entre los principios generales y fines de ordenación del territorio se proclaman, entre otros, el desarrollo sostenible social, ambiental y económico de los municipios de Extremadura, con el objetivo último de mantener y mejorar la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo racional y equilibrado de usos y actividades del territorio, que garantice su diversidad y asegure el máximo aprovechamiento del suelo como recurso natural no renovable, así como la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural (art 2).

Del contenido de la Ley, destacamos aquí la regulación de las clases de suelo que, en consonancia con las definiciones del Real Decreto Legislativo 7/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se clasifica en: urbano, urbanizable y rústico. En particular, en cuanto al suelo rústico,

además de la naturaleza agropecuaria, forestal y cinegética, se reconocen otros aprovechamientos vinculados al territorio compatibles con sus valores: montes de utilidad pública, paisajes de interés, entornos de alta calidad para el esparcimiento y la práctica deportiva, turismo vinculado al medio ambiente, energía renovable... (art. 67). En este sentido, y como innovación, la Ley reconoce los denominados asentamientos en suelo rústico de naturaleza residencial o productiva (art. 71); asimismo, establece herramientas que permitan controlar y corregir los impactos ambientales, paisajísticos y socioeconómicos de los asentamientos mediante su ordenación y adecuación voluntaria a las medidas establecidas en cada caso (art. 71.4).

En cuanto a los instrumentos para la ordenación territorial sostenible, la Ley habilita el "Plan de Suelo Rústico" como desarrollo de los Planes Territoriales "para la ordenación pormenorizada del suelo rústico de todos o parte de los municipios de un Plan Territorial por ámbitos contiguos, con la finalidad de asegurar la protección de interés supramunicipal en la conservación del paisaje, de los recursos naturales, de los bienes de dominio público y del patrimonio cultural" (art. 27). Se trata de un instrumento de carácter excepcional y voluntario que puede ser solicitado por aquellos municipios de comarcas que así quieran regular su suelo rústico o bien por municipios colindantes que carezcan de planeamiento o cuya figura no contemple la ordenación y regulación del suelo rústico.

2.2. LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La actividad del Ejecutivo extremeño se ha centrado, en la línea de lo que viene sucediendo año tras año, en el otorgamiento de subvenciones y de otros tipos de ayudas en una pluralidad de materias con incidencia ambiental: la producción, distribución y comercialización de productos agrícolas, las explotaciones ganaderas, la repoblación de ganado, la conservación, la protección y mejora de los recursos genéticos, la calidad de los productos agrarios, el desarrollo de proyectos de educación y voluntariado ambiental, etcétera. De entre esta diversidad de decretos, detenemos la atención en aquellas disposiciones relacionadas con tres ámbitos concretos: la conservación de la naturaleza, el sistema forestal y la infraestructura hidráulica.

a) La conservación de la naturaleza y los espacios protegidos. El avance de las investigaciones que produce un mejor conocimiento de los valores naturales y de los procesos ecológicos que intervienen en el territorio de la biodiversidad regional requiere la continua revisión y modificaciones de aquellas disposiciones que contienen datos, censos y

clasificaciones a fin de actualizarlas y adaptarlas. En este sentido, se inscriben los dos decretos de los que a continuación damos cuenta.

El Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (DOE núm. 112, de 11 de junio de 2018), procede a la actualización de las denominaciones de las especies de fauna y flora en el anexo I del Decreto 37/2001, recogiendo las denominaciones de las recientes listas patrón de especies terrestres, fauna y flora, avaladas por la Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Por Decreto 111/2018, de 17 de julio, se modifica el Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional (DOE núm. 142, de 23 de julio de 2018), para realizar una ampliación de la superficie del Parque “incorporando áreas que resultan vitales para la pervivencia de elementos prioritarios para la conservación de la biodiversidad y con elementos geológicos de especial singularidad”. En concreto, se explica en el preámbulo de esta disposición que en marzo de 2016 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó la declaración de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza del TajoTejo: “Las modificaciones producidas en el ámbito normativo de protección desde la declaración como Parque Natural del 'Tajo Internacional' y un mejor conocimiento de los valores naturales y de los procesos ecológicos que intervienen en el territorio aconsejan una modificación de los límites de este Espacio Natural Protegido incorporando al mismo áreas colindantes con los límites actuales del Parque Natural”. La disposición relaciona los términos municipales que se incorporan: “Se trata – se argumenta- de una zona dominada por dehesas de encinas en buen estado de conservación que resultan de vital importancia para las poblaciones de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y alimoche (*Neophron percnopterus*)... Con ello se pretende mejorar la conectividad ecológica con poblaciones septentrionales y reducir la creciente vulnerabilidad de las poblaciones de esta especie, exclusiva de la península ibérica y con poblaciones en declive casi en la totalidad de su limitada área de distribución”.

b) El valor de la naturaleza agroforestal. La función social que desempeña la masa forestal como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas, en cuanto que proveedores de múltiples servicios ambientales y como elementos fundamentales para la conectividad ecológica y del paisaje, se ha puesto de manifiesto con la aprobación de dos

disposiciones, una, dirigida a promocionar el desarrollo rural regional (Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura -DOE núm. 25, de 5 de febrero de 2018-); la otra, destinada a fomentar la conservación y mejora de los montes de utilidad pública (Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos -DOE. núm. 60, de 26 de marzo de 2018-).

Por otro lado, el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, regula los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 97, de 21 de mayo de 2018). La aprobación de esta disposición responde a la numerosa legislación existente, tanto a nivel europeo como estatal y autonómico en materia de agricultura y medio ambiente, que afecta a la regulación de cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas. A través de esta norma se ordena y actualiza el procedimiento de cambio incluyendo referencias a todas las normas de aplicación a esta materia, "proporcionando al interesado una mayor de seguridad jurídica y una mayor transparencia, agilidad y reducción de cargas en la tramitación administrativa". En efecto, en el ámbito autonómico la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, recoge determinados preceptos que definen el cambio de uso agrícola, el monte o terreno forestal y el cambio de uso forestal, además de contener referencias a la restauración de los terrenos incendiados. Por su parte, la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de Dehesa de Extremadura, dispone en su artículo 1 qué debe entenderse por dehesa regulando en su artículo 31 un régimen específico para los cambios de cultivo o de uso considerados dehesa. Asimismo, la Ley autonómica 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura regula también los cambios de cultivo o de uso. Por último, este marco normativo se complementa con las previsiones contenidas en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, y el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000.

c) La gestión de los recursos hídricos. En el marco del Plan Nacional de Regadíos – Horizonte 2008-, aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, y en ejercicio de las competencias autonómicas en materia de planificación, construcción y explotación de obras e infraestructuras

hidráulicas (art. 9.1.12 EAEx), la Junta de Extremadura ha aprobado varios decretos relacionados con la declaración y ampliación de zonas regables en la Comunidad Autónoma: 1) Decreto 11/2018, de 30 de enero, por el que se amplía el perímetro de la zona regable "Tierra de Barros", se aprueba el Plan General de Transformación en regadío, y se declara de interés de la Comunidad Autónoma dicha transformación, al amparo del artículo 112 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 25, de 5 de febrero de 2018); 2) Decreto 53/2018, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación en Regadío de 1.200 ha en Monterrubio de La Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la aprobación del Decreto 154/2017, de 12 de septiembre (DOE núm. 87, de 7 de mayo de 2018); y 3) Decreto 72/2018, de 29 de mayo, por el que se declara la transformación en regadío en el Valle del Ambroz, en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte (Cáceres), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 107, de 4 de junio de 2018).

La declaración y aprobación de los planes de transformación en regadío requiere la tramitación de procedimientos ambientales a fin de determinar que los mismos no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, fundamentalmente la realización del estudio ambiental estratégico y la información pública (art. 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), así como la integración de medidas para el seguimiento de los efectos de los planes en el medio ambiente. Estas declaraciones, en fin, se consideran un instrumento eficaz para la creación y sostenibilidad del empleo agrario y la fijación de población en el medio rural.

En esta línea, y con la finalidad de fomentar obras e instalaciones que supongan el ahorro y eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones colectivas de riego, se aprueba el Decreto 179/2018, de 30 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura (DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2018). Esta actuación se lleva a cabo en desarrollo del Reglamento (UE) n. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. ORGANIZACIÓN

La creación de la Comisión de Coordinación Intersectorial, por la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, se presenta como una herramienta de intervención administrativa de coordinación y simplificación urbanística y territorial, que se implanta, según la exposición de motivos, "para centralizar los flujos de información entre los distintos organismos sectoriales y el órgano promotor de la iniciativa. Asimismo, posee carácter decisorio para adoptar determinaciones que superen situaciones de discrepancia o bloqueo de los procedimientos."

Este órgano intersectorial tiene por objeto principal coordinar la emisión de los informes necesarios en los procedimientos de aprobación de los planes generales municipales y de los planes territoriales (art. 3.1), así como integrar los intereses generales con el interés global (art.3.3). A tales fines, se establecen en la Ley las reglas generales del procedimiento de coordinación intersectorial entre las que caben reseñar: a) La Comisión de Coordinación Intersectorial es el medio único a través del cual habrá de requerirse y facilitarse la documentación complementaria o aclaratoria en relación con el instrumento en tramitación. b) A esta Comisión los organismos afectados habrán de aportar un borrador de informe con las determinaciones legales, observaciones y recomendaciones que consideren relevantes desde su ámbito competencial. c) La Comisión de Coordinación Intersectorial emitirá un informe de coordinación que habrá de servir de base a los informes sectoriales definitivos. d) La Comisión de Coordinación Intersectorial estará facultada para trasladar los informes sectoriales y el informe de coordinación tanto al organismo promotor del instrumento en tramitación, a los organismos integrantes en la propia comisión, como al órgano ambiental competente en la declaración ambiental estratégica.

El desarrollo de estas previsiones legales, las atribuciones y el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial, así como las normas del procedimiento de coordinación intersectorial en la aprobación de aquellos instrumentos de ordenación urbanística y territorial sujetos al mismo se contienen en el Decreto 128/2018, de 1 de agosto, por el que se regulan la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial (DOE núm. 154, de 8 de agosto de 2018).

4. EJECUCIÓN: PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Mediante Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, se aprueba el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 168, de 29 de agosto de 2018). Este Plan se elabora de conformidad con dispuesto en el artículo 95.1.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye a la Administración autonómica, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la competencia para adoptar planes y programas para la mejora de la calidad del aire y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad. Es, por tanto, la Dirección General de Medio Ambiente, a través de la Sección de Sostenibilidad Ambiental, el órgano competente en materia de calidad del aire en la región y el responsable de la elaboración, ejecución y monitorización del Plan de Mejora de Calidad del Aire.

Mantener la calidad del aire supone controlar en todo momento los niveles de contaminantes de la atmósfera con el objeto de proteger a la población y al entorno natural ante posibles fenómenos de contaminación atmosférica que pudieran amenazar la calidad del aire que respiramos. Con este fin, las Administraciones públicas deben establecer redes de control y vigilancia de la calidad del aire para proporcionar datos fiables que aseguren el cumplimiento de la legislación. Extremadura dispone, desde 2002, de una red para la vigilancia de la calidad del aire, diseñada y gestionada por la Junta de Extremadura.

El Plan de Mejora de Calidad del Aire del Extremadura se encuentra alineado con otros documentos estratégicos nacionales tales como el Plan Nacional de Reducción de Emisiones de Grandes Instalaciones de Combustión, el Plan Nacional de Techos Nacionales de Emisión, el Plan de Ruido Ambiental y los Planes de Lucha contra el Cambio Climático, y se enmarca dentro de los objetivos trazados a nivel europeo, fundamentalmente, el Séptimo Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente y la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. En esta línea, el preámbulo destaca la importancia del aire limpio, requisito básico de la salud: "La calidad del aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura es, junto con su gran biodiversidad y la presencia de numerosos ecosistemas bien conservados, uno de los elementos más importantes que constituyen el Patrimonio Natural de la Región y que tiene una incidencia directa en la

salud de los ciudadanos, la protección de la vegetación y de los ecosistemas”.

El Plan establece “Medidas para la mejora de la calidad del aire”, clasificadas en medidas horizontales y medidas sectoriales. Entre las primeras se encuentran, entre otras medidas, la mejora y mantenimiento de los equipos de control de calidad del aire, en formación ambiental de colectivos prioritarios, el fomento de instrumentos de fiscalidad verde, o el fomento del conocimiento en materia de contaminación atmosférica. Las medidas sectoriales, por su parte, se diversifican según sectores específicos: transporte, agricultura, construcción, edificación y sector terciario, industria y residuos. Asimismo, se establece el “Protocolo de actuación en caso de superación de umbrales regulados”, el procedimiento para el seguimiento y monitorización de los resultados del Plan - consistente en la elaboración de informes bianuales en relación con los indicadores asignados a cada una de las medidas propuestas-, así como indicaciones en relación con la financiación de las actuaciones incluidas en el Plan. A este respecto, se indica que la financiación estará sujeta a las disponibilidades establecidas anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el origen de las mismas: los Fondos Estructurales de la Unión Europea, el Fondo de Compensación Interterritorial y los Fondos propios de la Comunidad Autónoma. La aplicación del Plan es de cuatro años, periodo de tiempo tras el cual se llevará a cabo una revisión del mismo teniendo en cuenta las novedades existentes tanto a nivel normativo, de situación de la calidad del aire y nuevos avances tecnológicos.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

El análisis de las decisiones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEx) adoptadas durante 2018 nos lleva a detenernos, de forma incidental, en un grupo de sentencias que tienen por objeto la autorización para la instalación de parques eólicos, y, de manera más detallada, en un pronunciamiento que incide directamente en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

En efecto, han sido hasta cuatro las resoluciones judiciales que han desestimado los recursos interpuestos contra la actuación administrativa relacionada con la exigencia de prestación de fianza y ubicación de parques eólicos en zonas excluidas (Sentencias núm. 140/2018, de 10 de abril; 142/2018, de 10 de abril; 144/2018, de 10 de abril; 269/2018, de 26 de junio). En concreto, en relación con este último aspecto, el Anexo I del

Decreto 195/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, establece la relación de lugares que por su sensibilización ambiental no resultan adecuados para el establecimiento de este tipo de autorizaciones. El objeto del litigio sobre el que aquí queremos llamar la atención, en la medida que es trámite común entre los procedimientos ambientales, está en relación con la forma de ofrecer y garantizar la información que, dado su volumen y precisión técnica (documentación cartográfica e información georreferenciada), se complementa con herramientas informáticas, de manera que se facilita la información necesaria a través de una página web perteneciente a la Junta de Extremadura. Sobre este particular, sostiene el Tribunal regional, frente a lo alegado por las recurrentes que: 1) El Decreto 195/2005 referenciado, por el que se regula el procedimiento, "sumado a la información facilitada en la página web ofrecía las suficientes garantías de certeza, seguridad y precisión para conocer las zonas excluidas. La información web debe entenderse como un complemento de la norma que era el instrumento facilitado por la Junta de Extremadura para conocer las zonas de exclusión, instrumento público y a disposición de todos los promotores" (STSJEx núm. 142/2018, de 10 de abril, FJ 7); 2) En este sentido, la cartografía digital de precisión cumple con los parámetros de oficialidad, objetividad y generalidad, estando a disposición de todos los interesados y contiene los datos suficientes para conocer con precisión las zonas de exclusión por lo que su consulta es necesaria para delimitar estas zonas; 3) En fin, el derecho de los ciudadanos "a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar" tiene en este tipo de procedimientos una plasmación concreta en las herramientas informáticas facilitadas por la Junta de Extremadura (STSJEx núm. 140/2018, de 10 de abril, FJ 7).

5.1. UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA

De los pronunciamientos dictados por el Alto Tribunal regional destaca el fallado contra el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Esta disposición, por la que se aprueban, entre otras cuestiones, los planes de gestión de las zonas de la Red Natura 2000 en la región, ya fue objeto de un recurso contencioso-administrativo por parte de una asociación de agricultores y ganaderos -que solicitaba su derogación por considerar que el Decreto dificultaba la correcta ejecución de numerosas labores agrarias incidiendo de forma negativa en el desarrollo social, económico y

medioambiental de los municipios afectados-, recurso que fue desestimado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 30 de junio de 2016, analizada en el [*Observatorio de Políticas Ambientales 2016*](#). Poníamos de manifiesto entonces que muchos de los planes de gestión de la Red Natura ya aprobados no estaban cumpliendo con la función que la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre) asigna a estos instrumentos, dada su escasa calidad técnica.

En esta ocasión, la recurrente, la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE) solicita la nulidad de varios preceptos (los artículos 3, 7.1, 8, 9.1, 11, 12.1, 13, 17.1, 19, 20 y 22), la disposición adicional segunda y parte de los anexos I, II y III del Decreto 110/2015, de 19 de mayo. En concreto, centrándonos en aquellos artículos que se declaran anulados por el Alto Tribunal extremeño, se impugnan los artículos 8 y 9.1 del Decreto 110/2015, que regulan el Informe de afección, y los artículos 19, 22 y el Anexo V de esta misma disposición, en relación con los planes de gestión de la Red Natura 2000, en la medida en que estos instrumentos no se ajustan a los objetivos de la Directiva Hábitats. La interpretación que de esta Directiva viene efectuando la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que continuamente invoca la Sala, avala la decisión del Tribunal extremeño.

En relación con el informe de afección, tal y como aparece configurado en el Decreto 110/2015 (artículos 8 y 9.1), no se extendería, según alega la recurrente, a todos los planes, proyectos y programas, quedando excluidos aquellos de escasa entidad. El informe de afección, de acuerdo con la normativa europea, debe realizarse a fin de evaluar las repercusiones que los planes, programas y proyectos pueden producir, directa o indirectamente, sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de las zonas de la Red Natura 2000. En consecuencia, la redacción efectuada por la disposición extremeña vulneraría el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats y el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, preceptos que obligarían a someter a evaluación todo proyecto, sin exclusiones. Entender lo contrario conllevaría que el planeamiento urbanístico prevaleciera sobre el planeamiento de la Red Natura 2000 en el caso en que fueran previos a la aprobación de los planes de gestión de los espacios y no a la fecha de declaración de los mismos. Resuelve el TSJEx que, en aplicación del principio de cautela, "todos, absolutamente todos, los proyectos, planes y actividades que se vayan a instalar, o llevar a cabo en el territorio declarado Red Natura deben someterse a fase de cribado mediante informe de afección, no pudiéndose aceptar la exclusión, a priori y general, por estar situados en zona ZUG

[Zona de Uso General], pues no cabe excluir la más mínima posibilidad o probabilidad de que no afecte de forma apreciable, en función de las características y condiciones medioambientales específicas, a los valores naturales que posibilitaron la declaración de la zona total como Red Natura 2000” (FJ 4). Sobre la base de los principios de precaución y cautela fundamenta el Tribunal extremeño la necesidad del informe de afección, en cuanto que documento que sustenta la decisión de si procede o no llevar a cabo la evaluación ambiental, y en este punto recuerda que, conforme a la doctrina del TJUE, el umbral de interpretación de la expresión “puede afectar de forma apreciable” debe ser muy bajo (“exige un nivel bajo de afectación”) en atención al principio de precaución (FJ 5).

La declaración de nulidad de pleno derecho de los planes de gestión *ex* artículo 19 y 22 del Decreto 110/2015 se sustenta, según la recurrente, en que lo aprobado no son verdaderos planes de gestión por carecer de un valor de referencia predeterminado, elemento esencial de los objetivos de conservación específicos de cada ZEPA (cfr. art. 46.1 de la Ley 42/2007), así como en el hecho de que no se definen medidas de conservación o que las medidas de conservación previstas no aseguran su efectiva aplicación por falta de un plan de seguimiento. Se arguye así que: “no hay una aproximación a las poblaciones idóneas de cada especie en virtud de ningún criterio, para ninguno de los Planes de Gestión, ni para ninguna de las especies..., limitándose la Administración, a su juicio, a fijar poblaciones actuales conocidas de cada especie y hábitats, sobre las que deben considerarse los objetivos de conservación, que se resumen en aumentar o mantener las poblaciones, lo que es un objetivo absolutamente insuficiente e impreciso a los efectos de poder determinar el estado de conservación favorable de una especie o hábitats”. Asimismo, en relación con las medidas de conservación, se alega que “el hecho de que no se disponga de un plan de seguimiento y evaluación de su cumplimiento, sin saber hasta entonces cuáles son los indicadores más apropiados para evaluar los distintos cumplimientos y grado de eficacia, imposibilita por completo la ejecutividad del mismo, dando lugar a unos Planes de Gestión absolutamente ineficaces”.

Llega el TSJEx a la conclusión de que, a la vista de los defectos destacados por la recurrente, los planes de gestión aprobados por los artículos 19 y 20, contenidos en el Anexo V, del Decreto 110/2015 no son tales ya que “en ninguno de los Planes de Gestión se tienen en cuenta las determinaciones precisas para entender que un hábitats y una especie tienen un estado de conservación favorable, que se encuentran ínsitas en las definiciones que a este respecto contiene la Ley 42/2007” (FJ 11). En efecto, el Alto Tribunal destaca que los planes de gestión aprobados no son tales por tener las siguientes carencias: a) Carecer de un valor de referencia

predeterminado para cada especie o hábitats, al menos en sus elementos claves, en número concreto de ejemplares, que se considere como población de referencia del buen estado de conservación de la especie (determinación de las poblaciones idóneas en función de las circunstancias de cada territorio ZEC y ZEPA); b) Definir, con el suficiente nivel de detalle, para facilitar la aplicación, cada una de las medidas de conservación, que se consideren necesarias para alcanzar el nivel poblacional de referencia; c) Cada medida debe contar con indicadores para evaluar su desarrollo, previendo los mecanismos necesario para asegurar su efectiva aplicación; d) Fijar objetivos operativos que deben ser objetivos prácticos realizables durante el periodo de vigencia del Plan de Gestión, con el fin de corregir o atenuar el efecto de los factores condicionantes que inciden sobre el estado de conservación del elemento clave mediante los recursos existentes ya sean económicos, tecnológicos, humanos o científicos, y dirigidos, en cualquier caso, a la consecución de los objetivos finales marcados para cada elemento clave.

5.2. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL CON RELEVANCIA PARA LA REGIÓN

Durante 2018 el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre un asunto que han tenido como protagonista a una norma con rango de ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura con incidencia ambiental. La STC 120/2018, de 31 de octubre, ha desestimado la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6412-2015, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en relación con diversos preceptos del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre. Los preceptos cuestionados regulaban los elementos esenciales del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente. En esta sentencia, que cuenta con dos votos particulares discrepantes, el Alto Tribunal falla de manera desestimatoria tras la consideración de que existen sustanciales diferencias entre los principales elementos caracterizadores del referido impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente y los del impuesto sobre actividades económicas, “a lo que habría que añadir, además y como factor complementario para destacar aquella diferenciación, el de la finalidad extrafiscal de protección del medio ambiente a la que tiende el impuesto autonómico” (FJ 5). El Tribunal Constitucional llega a la conclusión de que: “... Tanto el ‘hecho imponible’ como los demás elementos esenciales de los tributos contrastados marcan diferencias sustanciales, tal y como han sido puestas de relieve en el Fundamento Jurídico anterior. Además, a lo expuesto ha de añadirse, a mayor abundamiento de lo anterior, la

constatada finalidad extrafiscal —protección del medio ambiente— a la que hemos hecho referencia, también de modo pormenorizado, en esta sentencia. Así pues, con fundamento en lo hasta ahora razonado, hemos de concluir que los artículos 13 a), 17 y 19.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, en la redacción aplicable al proceso *a quo*, no vulneran el artículo 6.3 LOFCA, tras su modificación operada por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre” (FJ 6).

De esta forma, el Tribunal Constitucional se separa del pronunciamiento contenido en la STC 22/2015 en la que se había estimado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, declarando contrarios al texto constitucional diversos preceptos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo, de medidas fiscales sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el medio ambiente, en la redacción dada a los mismos por la Ley 8/2005, de 27 de diciembre, que regulan el impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente. Esta declaración del Alto Tribunal se basaba en que los preceptos considerados como inconstitucionales habían vulnerado los límites de la potestad tributaria de las Comunidades Autónomas derivados de los artículos 133.2, 156.1 y 157.3 de la Constitución, en relación con la redacción entonces vigente del art. 6.3 LOFCA. La redacción de este último precepto fue modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre. El nuevo tenor del precepto impugnado fundamenta el nuevo pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en su STC 120/2018, contrario a lo que sostuvo en la STC 22/2015.

6. PROBLEMAS

La lucha contra el camalote en las aguas del río Guadiana se ha convertido un año más en un problema con implicaciones medioambientales y sociales. La presencia de esta planta invasora incide en la biodiversidad del río e interfiere sobre el uso del agua dificultando la pesca, las captaciones directas de agua de los agricultores de las vegas del Guadiana, las canalizaciones de riego e instalaciones hidráulicas de todo el Plan Badajoz, y, en general, la práctica de los deportes acuáticos. La historia de esta planta acuática del Amazonas, también conocida como jacinto del agua, tiene ya trece años, desde que en 2005 se publicaran en prensa las primeras noticias sobre su aparición en el Guadiana. En ese mismo año se aprobó el Plan Integral de Lucha y Control del Jacinto de

Agua en la Zona Media de la Cuenca del Guadiana y desde entonces, de forma recurrente y anual, se ha estado combatiendo de manera manual (extrayendo la planta, retirándola del agua y acumulándola en la orilla) la invasión de esta planta que se puede considerar ya una plaga que no remite. Entre los momentos más críticos de su cronología está su expansión hacia el curso portugués del río Guadiana, convirtiendo el asunto en un problema internacional. Es en el año 2016, como contábamos en el trabajo publicado en el [*Observatorio de Políticas Ambientales 2016*](#), cuando se consigue que la Unión Europea declare prohibida la tenencia de la planta en todo el territorio europeo. Pero el problema principal, el monto de recursos económicos suficientes para conseguir la erradicación de esta planta, sigue pendiente, problema que se agudiza a la hora de determinar quién ejecuta las labores de contención, control y retirada de esta especie exótica invasora catalogada como "preocupante". Hasta la fecha, se calcula que su lucha lleva ocasionado un total de 32 millones de gasto a las arcas públicas.

La novedad en la lucha y combate contra el camalote en 2018 ha sido que se ha pedido auxilio al Ejército para su retirada, ayuda que se suma a los trabajos de extracción llevados a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadiana a través de la empresa TRAGSA. La participación de la Unidad Militar de Emergencia (UME), aporte del Ejército al sistema nacional de protección civil (art. 37 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil), se enmarca en el ámbito de actuación del Estado frente a las emergencias y entre las que cabe incluir la contaminación del medio ambiente. La intervención de la UME, cuerpo militar creado con el objetivo de "dar una respuesta rápida y eficaz a los ciudadanos ante situaciones de emergencia que pongan en peligro su seguridad y bienestar", requiere de la autorización del Gobierno central. La normativa reguladora establece que en el caso de emergencias de alcance estrictamente autonómico, las autoridades regionales competentes en materia de protección civil podrán solicitar al Ministerio del Interior la colaboración de la UME. Es este Ministerio el competente para, tras valorar la situación, solicitar al Ministerio de Defensa, departamento en el que se encuadra esta unidad militar especializada, la intervención de la UME (Artículo cuarto del Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, aprobado por el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio).

Como problema de un futuro reciente cabe apuntar el debate abierto en torno a la clausura de la central nuclear de Almaraz, sita en la comarca cacereña de Campo Arañuelo, y el coste de tal medida, a la vista de la propuesta por parte del Gobierno de España en 2018 de cerrar las centrales nucleares españolas según vayan cumpliendo los cuarenta años. De acuerdo con la información ofrecida por la Sociedad Nuclear Española (SNE), la

energía nuclear fue, por séptimo año consecutivo, la principal fuente de producción eléctrica de España durante 2017. La central nuclear de Almaraz suministra en torno al siete por ciento de la energía que se consume en nuestro país. La autorización de explotación de la central extremeña caduca en el año 2020, aunque no es hasta 2024 cuando expira el plazo de cuarenta años de vida útil. La discusión sobre el desmantelamiento de la central nuclear de la región se focaliza en los efectos negativos que conlleva y que supone, principalmente, una pérdida de actividades y de empleo en la zona en la que se ubica. Por ello, el anuncio gubernamental ha supuesto que los grupos políticos extremeños solicitaran un plan alternativo para garantizar el empleo y el desarrollo de esta zona que comprendería, entre otras medidas, la implantación de plantas de energía renovable.

El impacto económico estimado de la clausura de la central de Almaraz se calcula en 115 millones de euros anuales sobre el PIB extremeño; además, se perderían 1.951 empleos, según el estudio publicado por Patricia D. Fuentes-Saguar, Juan A. Vega-Cervera y Manuel Alejandro Cardenete, ("Socio-economic impact of a nuclear power plant: Almaraz (Spain)", *Applied Economics*, n. 49:47, 2017, 4782-4792). Entre las consecuencias económicas que apunta esta investigación destaca el dato revelador de que al minuto siguiente de que la central se apagara la economía regional sufrirían una merma de 54 millones de euros y la lista del paro aumentaría en 414 personas, lo que significa que hay 61 millones y 1.537 puestos de trabajo que se perderían por la repercusión sobre sectores distintos al energético. En el sector "Otros servicios destinados a la venta", el impacto sería de catorce millones y 689 empleos; en el sector "Recuperación y reparación, comercio y hostelería" serían otros catorce millones de euros y 386 puestos; y más de siete millones bajaría la factura de los sectores "Alimentación, bebidas y tabaco" y "Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca".

No faltan opiniones (de asociaciones ecologistas, fundamentalmente) que ven en el cierre de las nucleares una oportunidad económica y social. Como precedente, y ejemplos a tener en cuenta, hay que mencionar el cese definitivo de la primera central nuclear construida en España, esto es, la central nuclear José Cabrera (Guadalajara), más conocida como Zorita, donde la actividad cesó en 2006 y cuyo proceso de desmantelamiento está completado al 85 por ciento [ORDEN ITC/1652/2006, de 20 de abril, por la que se declara el cese definitivo de la explotación de la Central Nuclear José Cabrera (Guadalajara) y se establecen las condiciones a las que deben ajustarse las actividades a realizar en la instalación hasta la autorización de desmantelamiento]. Asimismo, en igual situación se encuentra la central nuclear Valdellós I (Tarragona), que fue clausurada en 1989 y se encuentra

desde 2003 en fase de latencia, proceso que durará 25 años por lo que en 2028 se procederá al desmantelamiento definitivo del emplazamiento.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura: Begoña García Bernal (nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2015).

Secretario General: Francisco Javier Gaspar Nieto (nombramiento efectuado por Decreto 190/2017, de 7 de noviembre, DOE núm. 219, de 15 de noviembre de 2017).

Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio: Manuel Mejías Tapia (nombramiento efectuado por Decreto 177/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Agricultura y Ganadería: Antonio Cabezas García (nombramiento efectuado por Decreto 174/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Política Agraria Comunitaria: Javier Gonzalo Langa (nombramiento efectuado por Decreto 90/2018, de 19 de junio, DOE núm. 119, de 20 de junio de 2018).

Director General de Medio Ambiente: Pedro Muñoz Barco (nombramiento efectuado por Decreto 176/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe (nombramiento efectuado por Decreto 178/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Transporte: José González Rubio (nombramiento efectuado por Decreto 240/2015, de 31 de julio, DOE núm. 4, de 1 de agosto de 2015).

Dirección General de Emergencias y Protección Civil: Nieves Villar Fresno (nombramiento efectuado por Decreto 192/2017, de 7 de noviembre, DOE núm. 219, de 15 de noviembre de 2017).

Dirección General de Administración Local: Nieves Esteban Paz (nombramiento efectuado por Decreto 191/2017, de 7 de noviembre, DOE núm. 219, de 15 de noviembre de 2017).